

VIGÊNCIA DE ACORDOS SUBS-  
CRITOS PELA REPÚBLICA DO  
PARAGUAI

ALADI/CR/di 808  
REPRESENTAÇÃO DO PARAGUAI  
29 de junho de 1998

RP/ALADI/4/069/98

Montevideu, em 17 de junho de 1998.

A Representação do Paraguai junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta atentamente a Secretaria-Geral da ALADI por ocasião de enviar-lhe, em anexo, cópias dos "Decretos de Internalização" dos seguintes Acordos:

- Acordo de Alcance Parcial Nº 18 (Paraguai-Colômbia)  
Decreto Nº 19.598
- Acordo de Alcance Parcial Nº 20 (Paraguai-Peru)  
Decreto Nº 19.599
- Acordo de Alcance Parcial Nº 21 (Paraguai-Venezuela)  
Decreto Nº 19.600
- Acordo de Complementação Econômica Nº 30 (Paraguai-Ecuador)  
Decreto Nº 19.601
- Acordo de Alcance Parcial Nº 38 (Paraguai-México)  
Decreto Nº 19.597

A Representação do Paraguai junto à Associação Latino-Americana de Integração aproveita a oportunidade para renovar a essa Secretaria-Geral os protestos de sua mais distinta consideração.

-----



VIGENCIAS DE ACUERDOS SUS-  
CRITOS POR LA REPUBLICA DEL  
PARAGUAY

ALADI/CR/di 808  
Representación del Paraguay  
29 de junio de 1998

Montevideo, 17 de junio de 1998.

RP/ALADI/4/069/98

La Embajada del Paraguay en la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General de la ALADI en ocasión de remitir, por adjunto a la presente, copias de los Decretos de Internalización de los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo de Alcance Parcial N° 18 (Paraguay-Colombia)  
Decreto N° 19.598
- Acuerdo de Alcance Parcial N° 20 (Paraguay-Perú)  
Decreto N° 19.599
- Acuerdo de Alcance Parcial N° 21 (Paraguay-Venezuela)  
Decreto N° 19.600
- Acuerdo de Complementación Económica N° 30 (Paraguay-Ecuador)  
Decreto N° 19-601
- Acuerdo de Alcance Parcial N° 38 (Paraguay-México)  
Decreto N° 19.597

La Embajada del Paraguay en la Asociación Latinoamericana de Integración hace propicia la oportunidad para renovar a la Secretaría General de la ALADI las seguridades de su más distinguida consideración.

**POR EL CUAL SE DISPONE LA PRORROGA DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 18, SOBRE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA.**

Asunción, 8 de mayo de 1998-

**VISTOS:** El Tratado de Montevideo, firmado en 1980, por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.); el Acuerdo de Alcance Parcial N° 18, suscrito entre la República del Paraguay y la República de Colombia; el Tratado de Asunción y los Protocolos Adicionales; y el Acta de la XIII Reunión del Consejo del Mercado Común, celebrada en la ciudad de Montevideo, Uruguay; y

N° 1428-

**CONSIDERANDO:**

Que el Paraguay es signatario del Tratado de Montevideo y del Tratado de Asunción;

Que en la XIII Reunión del Consejo del Mercado Común celebrada en la ciudad de Montevideo, se acordó prorrogar los Acuerdos en vigor en el ámbito de la A.L.A.D.I., hasta el 30 de junio de 1998, entre ellos el Acuerdo de Alcance Parcial N° 18, suscrito entre la República del Paraguay y la República de Colombia;

Que el mencionado Acuerdo es importante para la estabilidad y expansión del intercambio entre los dos países;

Que la prórroga es necesaria para preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes;

Que es necesario disponer la prórroga del Acuerdo en cumplimiento a lo acordado en la XIII Reunión del Consejo del Mercado Común;

**POR TANTO,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
DECRETA:**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

..//

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
P.A. *[Handwritten signature]*  
Febrero 20 de 1998  
Director General *[Handwritten signature]*  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**POR EL CUAL SE DISPONE LA PRORROGA DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 18, SOBRE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA.**

//..

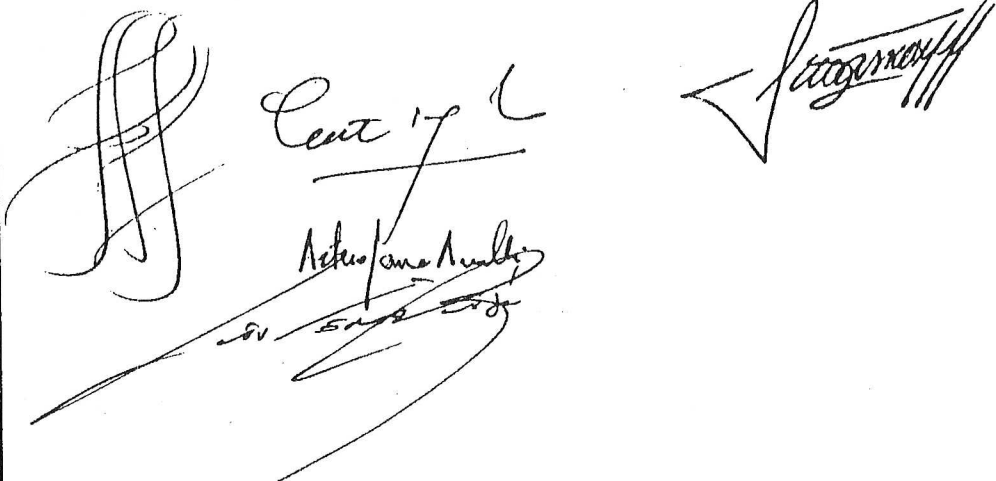
2

Art. 1°. Prorrógase, hasta el 30 de junio de 1998, la vigencia de las preferencias pactadas recíprocamente entre ambos países en el Acuerdo de Alcance Parcial N° 18, suscrito entre la República del Paraguay y la República de Colombia, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.), a partir del 1 de enero de 1998.

Art. 2°. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Industria y Comercio y de Integración.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

N°



Handwritten signatures and stamps. On the left, a large stylized signature. In the center, a signature with the text 'Cent 17 L' and 'Nelson Amador' below it. On the right, a signature with a large arrow pointing to the left.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
 P.A. [Signature]  
 Director General de Asesoría  
 Ministerio de Relaciones Exteriores

**POR EL CUAL SE DISPONE LA PRORROGA DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 20, SOBRE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA DEL PERU.**

Asunción, 8 de mayo de 1998--

**VISTOS:** El Tratado de Montevideo, firmado en 1980, por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.); el Acuerdo de Alcance Parcial N° 20, suscrito entre la República del Paraguay y la República del Perú; el Tratado de Asunción y los Protocolos Adicionales; y el Acta de la XIII Reunión del Consejo del Mercado Común, celebrada en la ciudad de Montevideo, Uruguay; y

N° 1429.

**CONSIDERANDO:**

Que el Paraguay es signatario del Tratado de Montevideo y del Tratado de Asunción;

Que en la XIII Reunión del Consejo del Mercado Común celebrada en la ciudad de Montevideo, se acordó prorrogar los Acuerdos en vigor en el ámbito de la A.L.A.D.I., hasta el 30 de junio de 1998, entre ellos el Acuerdo de Alcance Parcial N° 20, suscrito entre la República del Paraguay y la República del Perú;

Que el mencionado Acuerdo es importante para la estabilidad y expansión del intercambio entre los dos países;

Que la prórroga es necesaria para preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes;

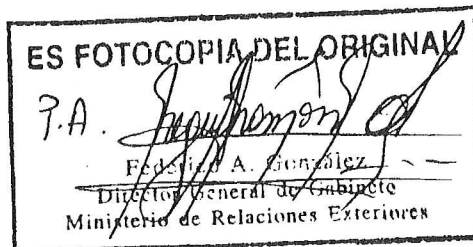
Que es necesario disponer la prórroga del Acuerdo en cumplimiento a lo acordado en la XIII Reunión del Consejo del Mercado Común;

**POR TANTO,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
D E C R E T A :**

*[Handwritten signature]*  
Dr. Alvarado

*[Handwritten signature]*  
..//



**POR EL CUAL SE DISPONE LA PRORROGA DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 20, SOBRE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA DEL PERU.**

//..

2

Art. 1°. Prorrógase, hasta el 30 de junio de 1998, la vigencia de las preferencias pactadas recíprocamente entre ambos países en el Acuerdo de Alcance Parcial N° 20, suscrito entre la República del Paraguay y la República del Perú, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.), a partir del 1 de enero de 1998.

Art. 2°. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Industria y Comercio y de Integración.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

N° .....

*[Handwritten signature]*  
Cecilia L

*[Handwritten signature]*

Arturo María Müller

*[Handwritten signature]*

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
P.A. *[Handwritten signature]*  
Federica A. González  
Directora General de Subjetos  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**POR EL CUAL SE DISPONE LA PRORROGA DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 21, SOBRE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA.**

Asunción, 8 de mayo de 1997-

**VISTOS:** El Tratado de Montevideo, firmado en 1980, por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.); el Acuerdo de Alcance Parcial N° 21, suscrito entre la República del Paraguay y la República de Venezuela; el Tratado de Asunción y los Protocolos Adicionales; y el Acta de la XIII Reunión del Consejo del Mercado Común, celebrada en la ciudad de Montevideo, Uruguay; y

N° 1430

**CONSIDERANDO:**

Que el Paraguay es signatario del Tratado de Montevideo y del Tratado de Asunción;

Que en la XIII Reunión del Consejo del Mercado Común celebrada en la ciudad de Montevideo, se acordó prorrogar los Acuerdos en vigor en el ámbito de la A.L.A.D.I., hasta el 30 de junio de 1998, entre ellos el Acuerdo de Alcance Parcial N° 21, suscrito entre la República del Paraguay y la República de Venezuela;

Que el mencionado Acuerdo es importante para la estabilidad y expansión del intercambio entre los dos países;

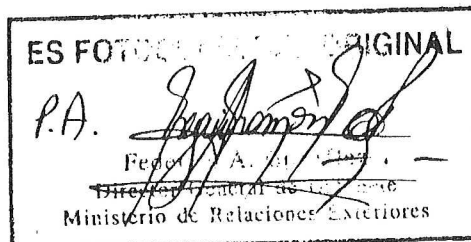
Que la prórroga es necesaria para preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes;

Que es necesario disponer la prórroga del Acuerdo en cumplimiento a lo acordado en la XIII Reunión del Consejo del Mercado Común;

**POR TANTO,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
DECRETA:**

*[Handwritten signature]*  
G. Afanador



**POR EL CUAL SE DISPONE LA PRORROGA DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 21, SOBRE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA.**

//.. 2

Art. 1°. Prorrógase, hasta el 30 de junio de 1998, la vigencia de las preferencias pactadas recíprocamente entre ambos países en el Acuerdo de Alcance Parcial N° 21, suscrito entre la República del Paraguay y la República de Venezuela, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.), a partir del 1 de enero de 1998.

Art. 2°. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Industria y Comercio y de Integración.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

*[Handwritten signatures and initials]*  
Cecilia...  
Antonio...  
[Signature]

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
P.A. [Signature]  
Federico A. Cruz...  
Director General de Gabinete  
Ministerio de Relaciones Exteriores

N°



**POR EL CUAL SE DISPONE LA PRORROGA DEL ACUERDO DE  
COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 30, SOBRE LAS  
PREFERENCIAS OTORGADAS ENTRE LA REPUBLICA DEL  
PARAGUAY Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

Asunción, 8 de enero de 1998

**VISTOS:** El Tratado de Montevideo, firmado en 1980, por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.); el Acuerdo de Complementación Económica N° 30, suscrito entre la República del Paraguay y la República del Ecuador; el Tratado de Asunción y los Protocolos Adicionales; y el Acta de la XIII Reunión del Consejo del Mercado Común, celebrada en la ciudad de Montevideo, Uruguay; y

N° 1431

**CONSIDERANDO:**

Que el Paraguay es signatario del Tratado de Montevideo y del Tratado de Asunción;

Que en la XIII Reunión del Consejo del Mercado Común celebrada en la ciudad de Montevideo, se acordó prorrogar los Acuerdos en vigor en el ámbito de la A.L.A.D.I., hasta el 30 de junio de 1998, entre ellos el Acuerdo de Complementación Económica N° 30, suscrito entre la República del Paraguay y la República del Ecuador;

Que el mencionado Acuerdo es importante para la estabilidad y expansión del intercambio entre los dos países;

Que la prórroga es necesaria para preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes;

Que es necesario disponer la prórroga del Acuerdo en cumplimiento a lo acordado en la XIII Reunión del Consejo del Mercado Común;

**POR TANTO,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
DECRETA:**

*[Handwritten signature]*  
G. Alcud

*[Handwritten signature]*  
..//

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
P.A. *[Handwritten signature]*  
Felipe A. González  
Director General de Gabinete  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**POR EL CUAL SE DISPONE LA PRORROGA DEL ACUERDO DE  
COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 30, SOBRE LAS  
PREFERENCIAS OTORGADAS ENTRE LA REPUBLICA DEL  
PARAGUAY Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

//.. 2

Art. 1°. Prorrógase, hasta el 30 de junio de 1998, la vigencia de las preferencias pactadas recíprocamente entre ambos países en el Acuerdo de Complementación Económica N° 30, suscrito entre la República del Paraguay y la República del Ecuador, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.), a partir del 1 de enero de 1998.

Art. 2°. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Industria y Comercio y de Integración.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

*[Handwritten signatures and initials]*  
Cecilia  
Arturo...  
[Signature]

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
P.A. [Signature]  
Federico A. [Signature]  
Director General de Asistencia  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**POR EL CUAL SE DISPONE LA PRORROGA DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 38, SOBRE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Asunción, 8 de mayo de 1998.-

**VISTOS:** El Tratado de Montevideo, firmado en 1980, por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.); el Acuerdo de Alcance Parcial N° 38, suscrito entre la República del Paraguay y los Estados Unidos Mexicanos; el Tratado de Asunción y los Protocolos Adicionales; y lo acordado por el Grupo Mercado Común, Sección Nacional; y

N° 1424-

**CONSIDERANDO:**

Que el Paraguay es signatario del Tratado de Montevideo y del Tratado de Asunción;

Que en virtud de la decisión del Consejo del Mercado Común, aprobada en su XIII Reunión, el Grupo Mercado Común, Sección Nacional, acordó prorrogar hasta el 30 de junio de 1998, el Acuerdo de Alcance Parcial N° 38, suscrito entre la República del Paraguay y los Estados Unidos Mexicanos;

Que el mencionado Acuerdo es importante para la estabilidad y expansión del intercambio entre los dos países;

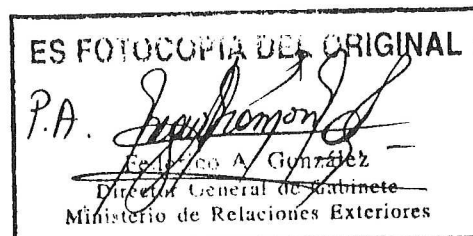
Que la prórroga es necesaria para preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes;

Que es necesario disponer la prórroga del Acuerdo en cumplimiento a lo acordado por el Grupo Mercado Común, Sección Nacional;

**POR TANTO,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
DECRETA:**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**POR EL CUAL SE DISPONE LA PRORROGA DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 38, SOBRE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

//.. 2

Art. 1º. Prorrógase, hasta el 30 de junio de 1998, la vigencia de las preferencias pactadas recíprocamente entre ambos países en el Acuerdo de Alcance Parcial N° 38, suscrito entre la República del Paraguay y los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.), a partir del 1 de enero de 1998.

Art. 2º. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Industria y Comercio y de Integración.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

N° .....

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

P.A. *[Signature]*

Requiza A. Quiroz  
 Director General de Gabinete  
 Ministerio de Relaciones Exteriores